

N

ATHO-DDH-FAVE-014-061-01

VitoriaArriendoAño de 1860.

De la Casa horno N.º 74 antiguo
y 7. Moderno de la Pintoreria por
2 años desde 1.º Abril á 31 de Marzo
de 1862: Renta anual 550 P en
dos plazos 30 de Set. y 31 de Dicar
to de cada uno

Yng.º Juan Martin pial y
Regina de Ampudia fiedora

En la ciudad de Vitoria á primero de Abril de mil ocho
cientos sesenta: Yo Juan Martin

vecino de esta ciudad: Digo que
tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
la misma la Casa horno N.º 74 antiguo y 7. moderno de la
Calle de la pintoreria por tiempo y espacio de dos años que
principian á contarse en este día y concluirán en treinta y
uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos bajo de
las condiciones siguientes

1.º Que he de conservar la citada Casa horno y granero
como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
	"	4 -	"	" Papa de horno superior



2.^a Que he de pagar *quienientos cincuenta reales* anuales por *medios años al plazo treinta de Setiembre y fin de uno de Enero* - - - - - puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *do 6* *meses* antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

para mejor cumplimiento doi por padrona á Regina de Ampudia mi madre política, vud en vecina de esta Ciudad que se constituye por tal legatiana y abonada y lo firmo

Traslugos	Plares	Cerrijas con llaves	Bastidores con cristales

Juan Martinez

Regina de Ampudia

Se hizo traspaso de este arriendo en Pallo Puer Aguado bajo de las mismas condiciones q los anteriores cuya casa ocupara desde pueras de Enero de Mil ochocientos se

setenta y dos pagando la misma Venta al q. se Obligó con su per-
sona y bienes Victoria cuatro de Diciembre de Mil ochocientos
sesenta y ~~veinte~~ y lo firmo /

32. En D. de Lina de Mil ochocientos setenta y cinco, Ocupó por un mes como
de Valde el granero y horno pagando mensuelm^{te} lo que corresponda al respecto
de cinco cincuenta P. al año.

33. 12. Antonio Miguel de Linares convino en fer D. de Lina mes en ocupar los cua-
dras y piso principal por un mes pagando de Venta en el al respecto de
cuatrocientos P. al año /